



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Gobierno Distrital y Otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Codensa S.A. E.S.P. contra la providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021, en los siguientes términos:

En primer lugar el Despacho debe señalar que la providencia del veintisiete (27) de mayo de 2021 versa sobre la intervención sobre terceros, esto es, el que negó el llamamiento en garantía en contra de la AXA Colpatria Seguros S.A.. No obstante, el 1 de junio de 2021 el apoderado de la parte demandada Codensa S.A. E.S.P. presentó recurso de apelación contra el auto del 27 de mayo de 2021 que rechazó la intervención de tercero.

Así las cosas, se debe advertir que el ámbito de aplicación de los recursos impetrados el 27 de mayo de 2021 es lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que para cuando se radicó el escrito correspondiente se encontraba en plena vigencia la mencionada norma.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley 2080 de 2021 la contabilización del término debe efectuarse dentro del término de ejecutoria a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia atacada. Por lo anterior, encuentra el Despacho que el recurso impetrado fue presentado dentro del término, pues su conteo inició el 1 de junio de 2021 fecha en la que fue presentada la impugnación respectiva.

Así las cosas, se reitera que el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala:

M. DE CONTROL: Reparación directa 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Gobierno Distrital y Otros

“Artículo 243: Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

6. El que niega la intervención de terceros.

(...)”

Por tanto, conforme lo señalado en el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que el presente recurso de apelación es procedente, por tanto, el Despacho según el trámite de interposición señalado en el artículo 64 ibídem que modificó el artículo 244 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en efecto devolutivo el citado recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, por lo cual, se remitirá el expediente, teniendo en cuenta el párrafo que dice:

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

En consecuencia, esta autoridad judicial

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación instado por el apoderado de la demandada Codensa S.A. E.S.P. en contra del auto del 27 de mayo de 2021 a través del cual se negó el llamamiento en garantía a compañía AXA Colpatria Seguros S.A..


TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **remítase** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 27 de julio de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00010-00
DEMANDANTE: Rosalba Chimbi Martínez y otros
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría de Gobierno Distrital y Otros

3

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3f0f9a90e8bd82b8af7ad34a8061cf2ef5a943da87464ee26088foac559012c

Documento generado en 27/07/2021 10:31:04 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*